

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 19 de octubre de 2017.-

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la actora en la causa Proconsumer c/ Provencred 2 -Sucursal Argentina- y otro s/ restitución de bienes", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación origina la presente queja no ha satisfecho el requisito vinculado con el número de renglones por página, previsto en el art. 1° del reglamento aprobado por acordada 4/2007.

Por ello, se desestima esta presentación directa. Notifíquese y, oportunamente, archívese.



RICARDO LUIS LORENZETTI



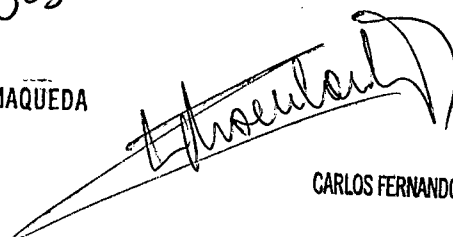
ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

VO-/-



(Por su Voto)

JUAN CARLOS MAQUEDA



CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ

Corte Suprema de Justicia de la Nación

-//-TO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON JUAN CARLOS MAQUEDA

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación origina la presente queja, es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se desestima esta presentación directa. Notifíquese y oportunamente, archívese.

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized, overlapping loops and strokes, characteristic of Juan Carlos Maqueda's signature.

JUAN CARLOS MAQUEDA

Recurso extraordinario interpuesto por **Proconsumer**, parte actora en autos, representado por el **señor Ricardo Leandro Nasio**, con el patrocinio letrado de la **doctora Mariángeles Ortolani**.

Tribunal de origen: **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, Sala D.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 32.**